

Barranquilla, 20 de abril de 2022

RAD: 0800131050072022-068 PROCESO ORDINARIO

Dte: ALFREDO RAFAEL MARMOLEJO VEGA

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 28 de marzo del 2022, y a través del correo institucional el 29 de marzo del 2022, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072022-068 PROCESO ORDINARIO

Dte: ALFREDO RAFAEL MARMOLEJO VEGA

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

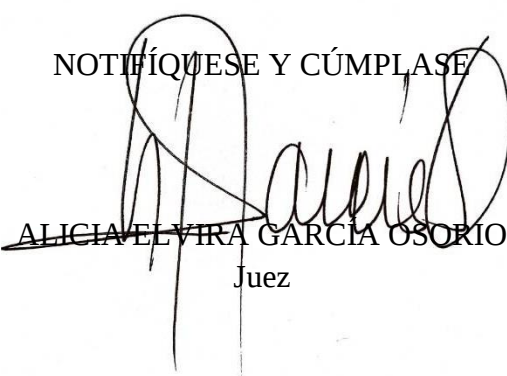
Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 25 de marzo del 2022. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida
Por : ALFREDO RFAEL MARMOLEJO VEGA
Contra : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. representada legalmente o por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.

5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 21 de abril de 2022 se notifica auto
de fecha 20 de abril del 2022
Por estado No.59
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo